

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO *f*

Legajo No. 15

Cuaderno No. *3.3.12.24*
~~378~~

Año 1791

No. de hojas útiles 3

Expediente promovido por don Manuel Ortiz de Foronda, Diputado de los Valles de Magdalena, Maranga y Legua, para que al tiempo de entablar ~~laxa~~ la diligencia pendiente sobre practicar las quiebras en los pueblos altos de Espíritu Santo, Cachaguaico y Sisicaya, se haga de acuerdo con el señor Gobernador.

Referencias: Chacrasana, Santa Inés, Chaclacayo....

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-JA 1

CAJ 214

DOC 121

f 26 (errata)

+

año del 1791.

Expediente promovido por don Manuel
Ortiz de Toronda del Orden de Santiago, Dipu-
tado de los Tres Valles Magdalenas, Marangos
y Leona para que al tiempo de actuar la di-
ferencia pendiente sobre entablado las Lue-
bras en los Pueblos altos de Espixita Santo, Ca-
chaquaiico, y Sisicaya sea de acuerdo con
el Tenor Gobernador

En S^{to}. Andres de
Sandoval y Paoas.

51.

Legajo N. 4.

Aguila

336



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV.

In

Manuel Ortiz de Foxonda del orden
de Santiago, y Diputado actual de la tierda Salles
de Almaranga, Legua, y Magdalena, como mejor
proceda en dho. parecerco ante J. G. y Digo: que ha
llandose de inmemorial tiempo a esta parte, en la
quieta y pacifica posesion de las Salles vteriores, com-
prehendidos en el distrito de esta Capital, de que en
la estacion de encierro se quiebran de parte de las
de las Formas de los fundos Superiores, hasta in-
terminar en los q^{as} ya tocan a la Prov. de Huaro-
chiri, para q^{as} valiendo las Aguas que se aguellan
se deraguen por el Rio grande que pasa por esta Ciu-
dad, mediante las quiebras q^{as} se practican a las
quatro de la tarde, puedan en el resto de la noche
participar de su abundancia subseivam^{te} las Salles
inferiores p^{as} hasta las quatro de la ma-
ñana, hora en q^{as} ya se recogen por su Forma
o Interesado de las Haciendas Superiores.

Siendo pues una de estar, la que se
conoce por el nombre de Chacayana; en la

actualidad eno^r ha embarazado por su sta-
cendado, el que en ella se ponga el Fuera
Quebrador, que se ha acostumbrado colocar allí,
al pretexto se decia que la jurisdiccion de P.^o S.
no se extiende hasta aquellos suburbios, sino
meram^{te} las cinco leguas del contorno de esta
capital, y que vafo^r se este concepto havia obteni-
do orden del subdelegado de aquel Partido
para q^{ue} se ningun modo permitiera se hi-
ciera semejante quiebra: Viendo esta desigual-
naturalera y circunstancia que la que en el
dia se han mandado practicar por el Superior
Gobierno, en los Pueblos altos de Espiritu Santo,
Cochaguayco, y Surraya de aquel mismo Par-
tido de Huaxochilixi, con solo la diferencia
de hallarse estos situados por el lado de la Sierr^a
neguilla, y no por el de S. ^{San} Juan, donde siempre
se han verificado las quiebras, en las Formas
de las Haciendas comprahendidas con aquel
territorio, principalm^{te} en la nominada de
Chacavana; parece por esto conforme a equidad
y justicia, que la integridad de P.^o S. se acuerde
con el mismo Cavallero Gobernador de aquel
Partido, en la estension presente que para P.^o S.
su conveniencia de restablecer las quiebras invin-
en los Pueblos referidos, con arreglo
de por este Sup.^o Gobierno, dese aⁿ la
quieta y pacifica posesion en q^{ue}
efectuar las quiebras en las Formas

endas de la Banda opuesta, como son la de Aco-
llopampa, Chacarana, Santa Ines, y Chacacayo,
ninguñe se ponga el mas leve embaxaro a lo que
bradores, por sus respectivos Hacendados, si enpa q
exerciten sus funciones con el Auto de nombra^{to}
que se expide annualm^{te} por este Juzgado, en la ma-
nra conformidad que se observa en las restantes
Bocas de los otros Valles distintos, para lo qual
se da la Resolucion mas oportuna, a fin de q en lo
subsecivo no se ofresca nuevo motivo de queja, ni
alteracion la menor, en quanto a la determinaci-
on que se diere: Ten esta atencion.

Con f. S. pido y Suplico que en fuerza de lo que llevo re-
presentado, se sirva tener presente este Escrito, al
tiempo mismo se actuan la diligencia pendiente co-
bre entablar las Tierras en los Pueblos altos de Expi-
ritu Santo, Cochaguayco, y Sivicaya, se acuerde con
el Cavallero Governador, y mandas con su auu-
cia el que se verifiquen en adelante, las que siem-
pre se han acostumbrado, por el lado opuesto de
Acollopampa Chacarana, Santa Ines, y Chacaca-
cayo, declarando verdias Tierras, a igual natu-
raleza y circunstancia, que las que se han manda-
do practicar recientemente por el sup. Gov. en los Pue-
blos enunciados y q por tanto no se deve poner por
sus Hacendados el mas leve embaxaro, pre que el
Quebrador ocurra a verificalas con el Auto de
nombra^{to} de 25. por vez añ de Justicia que p^{re}.
Lo Q^{da}

Man. Ortiz de Fozondeg
JB



En real.

SELO TERCERO, VN^{RE} REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

ALGAPARA EL REYNADO DE S.M. EL S.^D. CARLOS IV.

Tengase por el Exito al p^o u
oportunidad que se expresa,
Lima 17 de 8^{va} de 1791.

[Signature]

[Signature]

Visto respecto de q. el ac. con el 8^{vo}.
Avarochixi de limitados a las niebras
en los pueblos de fincay, Montay y Esp.
donde se pretenden establecer de nuevo con
solidos, y no se pequen a la ya establecida.
El Cav. p^o p. en caso de poder acreditar
desacostumbradas las q. menciona, pro
promover de verif., con tal q. en caso
vi nebrad. a ageno Exito, de se prev
aviso, o se prevenga antes de ejercer de
al vez de verif. Durin 20. de 8^{va},
Cedán